

CONTRATO MARCO PARA OPERACIONES DE COMPRA VENTA DE VALORES Y REPORTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO LA PARTE A, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ROBERTO DEL CUETO MARTÍNEZ Y, POR LA OTRA PARTE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO "FONATUR", EN LO SUCESIVO LA PARTE B, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR PEDRO LUCIO OSCOY Y FRANCISCO JESÚS HERNÁNDEZ BARRIOS; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTE

ÚNICO. Con fecha 10 de octubre de 2014, la Parte A y la Parte B celebraron un Contrato de apertura de crédito simple (el Contrato de Crédito), mediante el cual la Parte A otorgó a la Parte B un crédito hasta por la cantidad de \$4,048'000,000.00 (Cuatro mil cuarenta y ocho millones de Pesos 00/100 M.N.), destinado entre otros, a liquidar en su totalidad los Financiamientos FONATUR, según dicho término se define en el Contrato de Crédito.

De conformidad con el Contrato de Crédito, la Parte B se obligó a abrir una cuenta de inversión en la Parte A para depositar por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos derivados de la venta de los lotes de su inventario de terrenos, recursos que forman parte de la fuente de pago primaria del crédito arriba señalado.

DECLARACIONES

I. Declara la Parte A, por conducto de su representante, que:

A) Es una Sociedad Nacional de Crédito debidamente constituida, que opera como Banca de Desarrollo conforme a su Ley Orgánica y demás disposiciones legales aplicables.

B) De conformidad con el artículo 3° de la citada Ley Orgánica, como institución de banca de desarrollo tendrá por objeto financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.

C) Está facultado para celebrar las operaciones y prestar los servicios materia del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 7° de su Ley Orgánica; así como de la fracción IX del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito.

D) Su representante cuenta con facultades para contratar en los términos del presente instrumento y que las mismas no le han sido revocadas, modificadas o disminuidas en forma alguna, facultades que constan en la escritura pública Núm. 117,214 de fecha 12 de octubre de 2009, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, Notario



Público No. 9 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil Núm. 80259 de fecha 27 de octubre de 2009.

II. Declara la Parte B, por conducto de sus representantes, que:

A) Nacional Financiera como fiduciaria del Fondo Nacional de Fomento al Turismo es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y que opera conforme a las disposiciones de su propia ley orgánica y demás ordenamientos legales aplicables.

B) Es un fideicomiso público denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, constituido por el Gobierno Federal mediante contrato de fecha 29 de marzo de 1974, en términos de la Ley Federal de Fomento al Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1974. El contrato de fideicomiso citado fue modificado mediante convenios de fecha 21 de enero de 1987, 3 de septiembre de 1998 y 30 de junio de 2000.

El contrato constitutivo quedó debidamente registrado en la Dirección de Crédito, Departamento de Inversiones Financieras, Registro de Contratos de Fideicomisos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el número 1713 el 3 de abril de 1974.

C) Sus representantes cuentan con las facultades para representarla en este acto de conformidad con las escrituras públicas número 71,607 y 58,850 de fecha 23 de noviembre de 2009 y 28 de febrero de 2011, otorgadas ante la fe de los Licenciados Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia y Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notarios Públicos Núms. 29 y 227 del Distrito Federal, inscritas en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 1275* de fecha 6 de enero de 2010 y 16 de marzo de 2011, respectivamente.

D) Comparecen a la celebración del presente Contrato en cumplimiento de lo establecido en el Antecedente Único de este Contrato.

E) Los recursos de que dispondrá para llevar a cabo las Operaciones materia del presente Contrato, no están sujetos a ninguna disposición o lineamiento en virtud del cual los mismos no puedan ser dispuestos tal y como se establece en este instrumento; así como que dichos recursos, no son distraídos de algún fin específico al cual estén destinados conforme alguna disposición, decreto, lineamiento o legislación aplicable, en virtud de la aplicación de los mismos conforme al presente Contrato.

F) Este Contrato y las Operaciones que se celebren al tenor del mismo, no violan disposición alguna, legal o contractual, autorización, licencia, sentencia, laudo o resolución, de cualquier naturaleza, que le sea aplicable o la vincule, y las obligaciones que deriven de los mismos son válidas y exigibles en su contra de conformidad con sus términos.

G) Conoce las características conforme a las cuales operan los mercados de valores y conoce y puede evaluar los riesgos derivados de este Contrato y de las Operaciones que celebre.

H) Celebrará las Operaciones sobre la base de su propia evaluación (de carácter económico, financiero o de cualquier otra naturaleza) y, en su caso, con el apoyo de los

asesores que ha considerado necesarios, y no se ha basado en la asesoría ni en las recomendaciones de la Parte A, ni ha sido inducido por la Parte A, en forma alguna, para celebrar este Contrato o cualquier Operación de Compraventa o Reporto.

I) Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el origen de los recursos de que dispondrá para llevar a cabo las Operaciones materia del presente Contrato, proceden de fuentes lícitas.

J) De igual modo, manifiesta que los recursos con los cuáles se realizarán las Operaciones materia del presente Contrato, son propios, es decir, producto de su trabajo, de inversiones u otras actividades.

III. Declaran ambas Partes, que:

ÚNICA.- Previo a la suscripción del presente Contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el mismo y que sus representantes cuentan con las facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de la celebración del presente instrumento. Asimismo, las partes reconocen como suyas, en lo que les corresponda, todos y cada uno de los antecedentes y las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Definiciones.

Los términos que inicien con mayúscula en este Contrato Marco tienen los siguientes significados (dichos significados serán igualmente aplicables a las formas singular y plural):

“**Comisión Mercantil**” significa el mandato aplicado a actos de comercio. El mandato es un contrato por el que una persona (Parte A) se obliga a ejecutar por cuenta de otra (Parte B) los actos jurídicos que éste le encarga.

“**Comprador**” significa la Parte que adquiera los Valores del Vendedor en una Operación de Compraventa de conformidad con la Cláusula Cuarta.

“**Compraventa u Operación de Compraventa**” significa la Operación en virtud de la cual una de las Partes como Vendedor transmite la propiedad de Valores y la otra como Comprador, a cambio del Precio, adquiere la propiedad de Valores en términos de la Cláusula Cuarta.

“**Confirmación**” significa el documento escrito, electrónico o mensaje de datos en virtud del cual las Partes ratifiquen una Operación, según se establece en la Cláusula Tercera.

“**Contrato**” y “**este Contrato**” significa en conjunto, el Contrato Marco, las Confirmaciones y el pacto entre las Partes en virtud del cual se celebre una Operación, según se celebren o modifiquen de tiempo en tiempo.



“Contrato Marco” significa el presente Contrato Marco para Operaciones de Compraventa de Valores y Reporto.

“Contribuciones” son todos aquellos gravámenes establecidos en las disposiciones legales aplicables a la ejecución de las operaciones formalizadas, conforme al Contrato Marco, que deban ser pagados derivados de las situaciones jurídicas o de hecho previstas en dichas disposiciones legales, y que son: impuestos, derechos, aprovechamientos, así como las retenciones que deban realizarse sobre éstos y cualquier concepto accesorio generado como consecuencia del incumplimiento de pago oportuno de estos gravámenes.

“Depositaria de Valores” significa las instituciones autorizadas para operar como tales en México o en el extranjero.

“Día Hábil Bancario” Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Fecha de Concertación” significa el Día Hábil Bancario en que se celebre una Compraventa o Reporto.

“Fecha de Liquidación” significa según sea aplicable (i) la fecha en que el Comprador entregue el Precio al Vendedor y este último entregue los Valores al Comprador, o (ii) la fecha en que el Reportado deba entregar al Reportador los Valores y este último entregue el Precio al Reportado. Esta fecha no podrá ser posterior al cuarto Día Hábil Bancario inmediato siguiente a la Fecha de Concertación correspondiente.

“Fecha de Vencimiento” significa en relación con un Reporto la fecha en que el Reportado deba pagar al Reportador el Precio más el Premio a cambio de los Valores de la misma Especie.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Moneda Nacional o Pesos” La moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

“Operaciones” significa, conjuntamente, las Operaciones de Compraventa y las Operaciones de Reporto.

“Parte” tiene el significado que se establece en el proemio del Contrato Marco.

“Plazo” significa el término del Reporto que inicia en la Fecha de Liquidación y termina en la Fecha de Vencimiento.

“Precio” significa, (i) en el caso de Operaciones de Compraventa la suma de dinero que pacten las Partes como contraprestación por la venta de los Valores; y (ii) en el caso de Operaciones de Reporto, la suma de dinero que entregará el Reportador al Reportado en la Fecha de Liquidación como pago por los Valores.

“Premio” significa la cantidad adicional al Precio que, salvo pacto en contrario, el Reportado deberá pagar al Reportador en la Fecha de Vencimiento expresada como un

porcentaje o tasa de interés sobre el Precio aplicada durante el Plazo del Reporto. El Premio podrá pactarse como una tasa fija o variable. Dichas tasas se multiplicarán por el Precio utilizando la fórmula del número de días efectivamente transcurridos divididos entre trescientos sesenta (360).

“**Reportado**” significa la Parte que en un Reporto transmita, a cambio del pago del Precio al Reportador la propiedad de los Valores, asumiendo la obligación de adquirir Valores de la misma Especie del Reportador y pagar el Precio más, salvo pacto en contrario, el Premio en la Fecha de Vencimiento. Para efectos del presente Contrato marco únicamente podrá actuar con ese carácter la Parte A.

“**Reportador**” significa la Parte que en un Reporto adquiera mediante el pago del Precio al Reportado la propiedad de los Valores, asumiendo la obligación de devolver Valores de la misma Especie al Reportado contra el reembolso del Precio más, salvo pacto en contrario, el Premio en la Fecha de Vencimiento.

“**Reporto u Operación de Reporto**” significa la operación en virtud de la cual, en términos del artículo 259 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Reportador adquiere por una suma de dinero la propiedad de Valores y se obliga a transferir al Reportado la propiedad de otros tantos Valores de la misma Especie en el Plazo convenido y contra el reembolso del mismo Precio, más un Premio. El Premio queda en beneficio del Reportador, salvo pacto en contrario.

“**Unidad de Inversión (UDI)**” Las Unidades de Inversión a que se refiere el “Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y Reforma y Adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de abril de 1995. Son unidades de cuenta utilizadas para neutralizar el impacto de la obligación en obligaciones financieras y comerciales. Su valor es constante y su precio se ajusta diariamente de conformidad al índice nacional de precios al consumidor.

“**Valores**” significa cualquier título o valor que cada una de las Partes estén autorizadas por ley o por disposiciones secundarias emitidas por el Banco de México para ser objeto de Reporto o Compraventa.

“**Valores de la misma Especie**” significa Valores que tengan igual clave de emisión.

“**Vendedor**” significa la Parte que enajene Valores en una Operación de Compraventa.

SEGUNDA. Aportaciones de la Parte B.

En virtud del presente Contrato Marco y en cumplimiento a lo pactado en el Contrato de Crédito, la Parte A recibirá de la Parte B las cantidades en los términos siguientes:

A) La Parte B se obliga a depositar a la Parte A, mediante depósito en la cuenta concentradora número 54801, sucursal 4337; clabe 002180433700548014, a nombre de Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.-mesa de dinero, en Banco Nacional de México, S.A., Integrante de Grupo Financiero Banamex (Banamex), en lo sucesivo la cuenta eje, cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos derivados de la venta de los lotes de su inventario de terrenos. Los rendimientos que

genere esta cuenta serán considerados parte integral de la fuente primaria del crédito documentado en el Contrato de Crédito.

La Parte B deberá mantener en la cuenta eje un saldo mínimo de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) al final de cada Fecha de Aniversario, según dicho término se define en el Contrato de Crédito.

En cada Fecha de Aniversario una vez transcurridos 2 (dos) años contados a partir de la primera Disposición, según dicho término se define en el Contrato de Crédito, la Parte B podrá solicitar el cálculo del ICSD, según dicho término se define en el Contrato de Crédito, del año inmediato anterior y, en caso de que el mismo resulte mayor a 1.3x (uno punto tres x), quedará exento a partir de ese momento y hasta la siguiente Fecha de Aniversario de la obligación de depositar los recursos a que se refiere el primer párrafo del presente inciso, para que la Parte B destine dichos recursos a la generación de infraestructura.

B) Los recursos que se reciban en la cuenta eje de acuerdo con el inciso A) anterior, conjuntamente con sus rendimientos, se aplicarán: (i) para la celebración de las Operaciones a que se refiere el presente Contrato Marco y (ii) a los pagos de capital e intereses y demás conceptos establecidos en el Contrato de Crédito, conforme a los términos establecidos en el mismo.

Para dar cumplimiento a lo señalado en el inciso B) (ii) anterior, previo a cada Fecha de Aniversario, según dicho término se define en el Contrato de Crédito, la Parte B deberá emitir las instrucciones correspondientes.

TERCERA. De la Comisión Mercantil

3.1 La Parte B otorga a la Parte A una Comisión Mercantil gratuita para actos de intermediación en el mercado de valores, consistentes en comprar, vender, guardar, administrar, depositar, recibir fondos, reportar y, en general, realizar cualquier operación o movimiento por cuenta de la Parte B y llevar a cabo cualquier acto relacionado con Valores.

3.2 La comisión mercantil será desempeñada por la Parte A con sujeción a las instrucciones que en forma verbal, escrita, telefónica, a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología disponible para las Partes, le haga la Parte B.

La Parte B acepta que la Parte A deberá observar lo establecido en las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general expedidas por las autoridades competentes, respecto de la ejecución de las instrucciones que reciba de la Parte B, por lo que la Parte A estará obligada a excusarse de darles cumplimiento, sin causa de responsabilidad, cuando dichas instrucciones contravengan tales ordenamientos, razón por la cual la Parte B tendrá la obligación de abstenerse de ordenar la concertación de Operaciones contrarias a las disposiciones legales en vigor.

3.3 Si a consideración de la Parte A es necesario confirmar las instrucciones que le realice en términos de esta cláusula la Parte B, la Parte A lo hará del conocimiento de la Parte B; en el entendido de que la Parte A podrá suspender la ejecución de las instrucciones hasta en tanto no reciba, de manera fehaciente, tal Confirmación.

3.4 La Parte B se obliga expresamente a cumplir con las obligaciones asumidas por la Parte A frente a las personas con las que contrate en los términos de este instrumento.

3.5 La Parte A no estará obligada a cumplir instrucciones por cuenta de la Parte B si éste no le ha provisto de los recursos o Valores necesarios para ello, dentro del horario establecido entre las 8:00 (ocho) a las 15:00 (quince) horas del centro o bien, si no existen saldos acreedores en la cuenta eje citada en el numeral 3.6 de este contrato, por la cantidad suficiente para ejecutar las instrucciones relativas. En caso de que el depósito se haga en un horario posterior o no se realice y, la Parte A ejecute la instrucción que le hubiere hecho la Parte B, la Parte B cubrirá los costos financieros que se generen por el cumplimiento de dicha instrucción a la Parte A, aplicándose al importe de la operación de que se trate, una tasa equivalente a 2.5 (dos punto cinco) veces, la Tasa Ponderada de Fondeo Bancario que Banco de México determine el día en que se realice la operación.

Para efectos de esta cláusula se entenderá por:

Tasa Ponderada de Fondeo Bancario: la tasa a la cual las instituciones de crédito y casas de bolsa realizan operaciones de compraventa y reporto a plazo de un día hábil con títulos bancarios, calculada y dada a conocer por el Banco de México, a través de su página electrónica www.banxico.org.mx, en términos de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de julio de 2000, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, autorizado al efecto por el propio Banco de México.

En caso de que el indicador mencionado se modifique o deje de existir, se hará el cálculo correspondiente con base en el o los indicadores que lo sustituyan y, en su defecto, por el indicador que determine el Banco de México.

Los intereses aquí mencionados se generarán a partir de la fecha en que la Parte A dé cumplimiento a la instrucción mencionada en los términos aquí descritos y hasta el momento en que los mismos sean efectivamente cubiertos por la Parte B.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre 360 días y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa correspondiente y, el producto que se obtenga, se multiplicará por el importe de la Operación respectiva.

3.6 La Parte B autoriza expresamente a la Parte A a cargarle en su contrato de inversión o en la cuenta eje en la que se le depositen las cantidades que le correspondan con motivo de las Operaciones celebradas en términos de este Contrato, entre otros conceptos, los siguientes:

- a. El importe de las Operaciones que la Parte A realice en cumplimiento de la Comisión Mercantil.
- b. Los intereses sobre las cantidades que la Parte B adeude a la Parte A por los motivos previstos en el numeral 3.5 anterior, computados a la tasa y en los términos que se establecen en dicho numeral.

El mismo interés señalado deberá pagar la Parte A a la Parte B por los adeudos a favor de ésta que le sean exigibles a aquella. La Parte B autoriza a la Parte A para que el interés aquí señalado sea depositado en la cuenta eje, conforme a lo señalado en la Cláusula Segunda inciso A) de este Contrato, hasta que las



 7







obligaciones de pago de la Parte B pactadas en el Contrato de Crédito queden totalmente amortizadas.

- c. Los gastos diversos que se originen con motivo del cumplimiento de las Operaciones realizadas por la Parte A por cuenta de la Parte B y, en su caso, las retenciones de contribuciones a cargo de la Parte B, que conforme las disposiciones fiscales aplicables se causen en las operaciones previstas en el presente Contrato.

3.7 La Parte B otorga su consentimiento para que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores investigue actos o hechos que contravengan lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, para lo cual podrá practicar visitas de inspección que versen sobre tales hechos o actos, así como emplazarlo, requerirle información que pueda contribuir al adecuado desarrollo de la investigación y tomar su declaración en relación con dichos actos.

CUARTA.- Operaciones; Confirmaciones.

4.1 Cada Operación que las Partes acuerden al amparo del Contrato Marco se confirmará en la Fecha de Concertación mediante el envío de una Confirmación que realice la Parte A a la Parte B, misma que se enviará a solicitud de la Parte B en los términos de la Cláusula Décima Cuarta; en el entendido de que cada Operación será vinculante y obliga a las Partes desde el momento en que se hayan acordado los términos esenciales de la misma, ya sea oralmente o de cualquier otro modo permitido por las disposiciones aplicables.

El original de las Confirmaciones mencionadas en el párrafo inmediato anterior quedarán a disposición de la Parte B en el domicilio de la Parte A, referido en la Cláusula Décima Quinta de este Contrato. Lo anterior, con independencia de que cada Operación se refleje en el estado de cuenta que se menciona en la Cláusula Novena del presente instrumento.

4.2 Cada Confirmación contendrá los términos esenciales de la Operación de que se trate. La Confirmación de Reporto deberá incluir por lo menos los siguientes datos: (i) la Fecha de Concertación, (ii) el Reportado, (iii) el Reportador, (iv) el Precio, (v) el Premio, (vi) el Plazo y, (vii) las características específicas de los Valores, incluyendo emisor, clave de emisión, valor nominal, tipo de valor y en su caso el avalista, aceptante o garante de los Valores.

4.3 En las Confirmaciones de Operaciones de Compraventa, las partes deberán indicar por lo menos los siguientes datos: (a) la Fecha de Concertación, (b) el Comprador, (c) el Vendedor, (d) el número de Valores sujetos a la compraventa, (e) el Precio y (f) las características específicas de los Valores, incluyendo emisor, clave de emisión, valor nominal, tipo de valor y en su caso el avalista, aceptante o garante de los Valores.

4.4 La Parte B deberá, a más tardar el mismo Día Hábil Bancario en que recibió una Confirmación de la Parte A, aceptarla a través de cualquiera de los medios previstos en el numeral 3.2 de este Contrato o bien, objetarla, manifestando sus objeciones por escrito, en el entendido que de no aceptarla expresamente o no objetarla en el plazo antes mencionado, se entenderá que la ha aceptado tácitamente.

4.5 En caso de discrepancia entre las disposiciones del Contrato Marco y una Confirmación, prevalecerá la Confirmación. En caso de discrepancia entre una Confirmación y el pacto entre las Partes en virtud del cual se celebre una Operación,

prevalecerá este último. Una vez aceptada la Confirmación de conformidad con el numeral 4.4 anterior, la Confirmación prevalecerá.

QUINTA. Operaciones de Compraventa.

5.1 En las Operaciones de Compraventa sobre Valores que celebren las Partes, el Vendedor se obliga a transferir la propiedad de los Valores objeto de la Compraventa al Comprador y éste se obliga a pagar el Precio.

5.2 El Vendedor y el Comprador se obligan a entregar los Valores y el Precio, según corresponda, precisamente en la Fecha de Liquidación pactada.

5.3 Las ofertas que realicen las Partes en las Operaciones de Compraventa se entienden entre presentes cuando sean realizadas por teléfono, por lo que se extinguen si no son aceptadas de forma inmediata. En caso de sistemas que ponen en contacto la oferta y demanda de Valores, se seguirán las reglas para la vigencia de la oferta previstas en cada uno de dichos sistemas.

SEXTA. Operaciones de Reporto.

6.1 En las Operaciones de Reporto el Reportado se obliga a transferir en la Fecha de Liquidación la propiedad de los Valores reportados al Reportador y el Reportador se obliga a pagar el Precio en la Fecha de Liquidación y a transferir al Reportado la propiedad de Valores de la misma Especie en la Fecha de Vencimiento, contra el reembolso que haga el Reportado en la Fecha de Vencimiento del Precio más el Premio convenido. Salvo pacto en contrario, el Premio será a favor del Reportador.

6.2 De conformidad con las disposiciones legales aplicables, el Reportado debe mantener los Valores objeto del presente Contrato depositados en administración en las cuentas de depósitos de títulos de administración que tenga en la Depositaria de Valores, en su propia institución o bien, en la cuenta que el Reportador le señale, según corresponda, señaladas en el Anexo 1 de este Contrato.

6.3 En tal virtud, las Partes convienen en que el Reportado no estará obligado a entregar físicamente al Reportador los Valores objeto del presente Contrato.

6.4 El Plazo de los Reportos, incluyendo sus prórrogas, deberá vencer a más tardar el Día Hábil Bancario anterior a la fecha de vencimiento de los Valores de que se trate. El Plazo de los Reportos podrá pactarse libremente por las Partes, en el entendido que dicho plazo no podrá exceder del plazo máximo para Reportos que para cada tipo de Valor establezca el Banco de México.

6.5 Las Operaciones de Reporto podrán prorrogarse mediante acuerdo entre las Partes, por medio del intercambio de Confirmaciones.

6.6 El Reportador y el Reportado acuerdan que el vencimiento de cada Operación de Reporto deberá realizarse mediante la entrega de Valores y el pago del Precio y el Premio precisamente en la Fecha de Vencimiento.

6.7 La Parte B autoriza a la Parte A para que los intereses que, en su caso, devenguen los Valores permanezcan depositados en la cuenta eje, conforme a lo señalado en la

Cláusula Segunda inciso A) de este Contrato, hasta que las obligaciones de pago de la Parte B pactadas en el Contrato de Crédito queden totalmente amortizadas.

SÉPTIMA. Cumplimiento e Incumplimiento de Operaciones.

7.1 Cada una de las Partes se obliga a cumplir las Operaciones que celebre con la otra Parte, mediante el pago en efectivo o entrega de Valores en los términos pactados en cada Operación en particular y los demás términos aplicables de la Confirmación y el Contrato Marco, según sea el caso.

7.2 Todos los pagos o entregas que deban ser hechos por las Partes conforme a este Contrato se harán en la fecha en que sean exigibles, en la forma y moneda estipulada para cada Operación y a la cuenta o domicilios señalados en este Contrato, sin necesidad de previo requerimiento; sin embargo, la Parte A podrá señalar una cuenta eje distinta o las Partes podrán señalar domicilios distintos mediante notificación por escrito a la otra Parte, dada con cuando menos cinco (5) Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha de pago o entrega respectiva.

7.3 En las Operaciones con Valores denominadas en Unidades de Inversión, el precio y el Premio deberán denominarse en Moneda Nacional.

7.4 Las Partes se obligan durante la vigencia de este Contrato a mantener los Valores depositados en una Depositaria de Valores.

7.5 En caso de que la fecha para el cumplimiento de una obligación o el ejercicio de un derecho o notificación deba realizarse en una fecha que no fuere un Día Hábil Bancario, se realizará el Día Hábil Bancario inmediato siguiente.

7.6 Si en la Fecha de Vencimiento el Reportado no liquida una Operación de Reporto ni ésta es prorrogada, se tendrá por abandonada y el Reportador podrá exigir el pago de las diferencias que resulten a su cargo, calculadas de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 54 de la Ley de Instituciones de Crédito.

OCTAVA. Contribuciones.

Todos los pagos que haga la Parte B a favor de la Parte A derivados de la ejecución del presente Contrato y las Operaciones celebradas al amparo del mismo, los hará libres de cualquier contribución, obligándose la Parte B a proporcionar la constancia de la contribución retenida en los plazos y medios establecidos en la disposición fiscal aplicada. En el supuesto de que la Parte A, conforme las disposiciones fiscales aplicables, se encuentre obligada a retener cualquier tipo de contribución por los pagos que realicen por cualquier concepto conforme al presente contrato a la Parte B, la hará en el momento en que la propia disposición fiscal de que se trate así lo establezca, debiendo proporcionar la constancia de la contribución retenida en los plazos y medios establecidos en la disposición fiscal aplicada.

NOVENA. Estado de Cuenta.

9.1 La Parte A enviará a la Parte B, una vez dentro de cada mes natural, un estado de cuenta de las Operaciones materia del presente Contrato, especificando los saldos o

Valores que la Parte B tenga a su favor. Tal estado de cuenta, abarcará el período comprendido desde el último corte, al último día del mes de que se trate, inclusive.

9.2 Los estados de cuenta de que se trate serán remitidos a la Parte B dentro de los cinco (5) Días Hábiles Bancarios siguientes al corte de la cuenta, en el domicilio señalado en la Cláusula Décima Quinta de este instrumento o en el domicilio que le notifique la Parte B.

9.3 La Parte B, para estar en posibilidad de objetar el referido estado de cuenta en tiempo, habrá de requerirlo a la Parte A si no lo hubiere recibido, dentro de los diez (10) días naturales que sigan al corte. Si la Parte B no reclama el estado de cuenta por escrito dentro de dicho plazo, se asumirá que lo ha recibido.

9.4 La Parte B podrá objetar por escrito el estado de cuenta dentro de los veinte (20) Días Hábiles Bancarios siguientes al corte correspondiente. Una vez transcurrido dicho plazo sin que la Parte B haya objetado el estado de cuenta, éste se considerará aprobado.

DÉCIMA. Personas Autorizadas.

Sólo se reconocerán como personas autorizadas para girar instrucciones aquéllas cuyas firmas aparezcan en los registros especiales que al efecto llevará la Parte A y que hayan sido facultadas para ello por la Parte B. Los Registros mencionados se agregan al presente Contrato como Anexo1.

DÉCIMA PRIMERA. Vigencia.

11.1 Este Contrato estará en vigor a partir de la fecha de firma del mismo y al menos hasta que las obligaciones de pago de la Parte B pactadas en el Contrato de Crédito queden totalmente amortizadas, obligándose la Parte B a utilizar los recursos a que se refiere el inciso A) de la Cláusula Segunda de este Contrato como fuente primaria del Contrato de Crédito hasta su total liquidación, en los términos pactados en dicho contrato. Para tal efecto la Parte B deberá presentar a la Parte A el finiquito correspondiente. Dicho plazo es forzoso para ambas partes, no pudiendo las mismas dar por terminado anticipadamente este Contrato, excepto en caso que el Contrato de Crédito termine anticipadamente conforme a lo establecido en el mismo y la Parte B exhiba a la Parte A el finiquito citado.

Una vez que la Parte B presente el finiquito mencionado en el párrafo anterior y no haya Operaciones vigentes, la Parte A, previa instrucción de la Parte B, deberá liquidar los saldos que, en su caso existan a favor de la Parte B en la cuenta que este último señale por escrito.

11.2 No obstante su terminación, este Contrato seguirá surtiendo efecto entre las Partes hasta que se haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. Modificación de Términos.

12.1 Los términos y condiciones de este Contrato sólo podrán ser modificados mediante instrumento por escrito firmado por ambas Partes, excepto por los datos relativos a los apoderados, domicilios y cuentas de las mismas, que podrán ser modificados por medio de una notificación por escrito.

12.2 En el evento de reformas o adiciones al Contrato, la Parte A enviará a la Parte B, debidamente firmado por su representante legal, con acuse de recibo y precisamente al último domicilio que le haya sido notificado por la Parte B, el convenio modificatorio relativo, cuyos términos podrán ser objetados dentro de los veinte (20) Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de su recepción. De no hacerlo así, transcurrido ese plazo, el convenio se tendrá por aceptado y surtirá plenos efectos legales, aun sin contener la firma de la Parte B.

Previamente a la conclusión del plazo establecido en el párrafo anterior, cualquier acto o instrucción realizados por la Parte B de acuerdo a los términos del convenio modificatorio, se tendrá como una aceptación del mismo, surtiendo plenos efectos legales.

DÉCIMA TERCERA. Grabaciones.

Cada una de las Partes consiente en que la otra Parte grabe las conversaciones telefónicas que sostengan entre ellas con motivo de la negociación y celebración de las Operaciones. Tales grabaciones constituirán prueba de las Operaciones realizadas.

DÉCIMA CUARTA. Avisos.

Todos los avisos y cualesquiera otras comunicaciones establecidas en este Contrato serán por escrito y enviadas al domicilio, números de fax, dirección de correo electrónico o sistema de mensaje de datos señalados en la Cláusula Décima Quinta o bien, a cualquier otra dirección, número de fax, dirección de correo electrónico o mensaje de datos que sea designado por el receptor, debiendo dar aviso previo por cualquiera de estos medios a la otra Parte. Tales avisos y otras comunicaciones serán efectivas, si son entregadas personalmente y, si son enviadas por fax, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico o de comunicación, cuando hayan sido recibidas o cuando se reciba el acuse de recibo del mensaje de datos correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. Domicilios.

Para efectos de lo estipulado en la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato, las partes señalan como sus domicilios:

Parte A: Javier Barros Sierra 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01219, México, Distrito Federal.

Roberto Del Cueto Martínez
Correo: Roberto.delcueto@banobras.gob.mx
Tel: 52701200, Ext. 1454

Parte B: Tecoyotitla 100, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01030, México, Distrito Federal.

Pedro Lucio Oскоy
Correo: plucio@fonatur.gob.mx
Tel: 5090-4278, Ext. 4278

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra Parte con cinco (5) Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos dicho cambio. Sin esta notificación, todas las comunicaciones se tendrán por válidamente hechas en los domicilios señalados en esta cláusula.

DÉCIMA SEXTA. Claves.

Las claves de acceso, identificación y operación y firmas electrónicas que pudieren ser establecidas por las Partes para el uso de sistemas electrónicos o de telecomunicaciones, sustituirán a la firma autógrafa de los representantes de las Partes de este Contrato. En virtud de lo anterior, las constancias documentales o técnicas derivadas del uso de dichos medios producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las Partes y tendrán igual valor probatorio. Cada una de las Partes será responsable del uso de dichas claves de acceso, identificación y operación y de firmas electrónicas.

DÉCIMA SÉPTIMA. Jurisdicción.

Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las Partes se someten expresamente a los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresamente a la jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

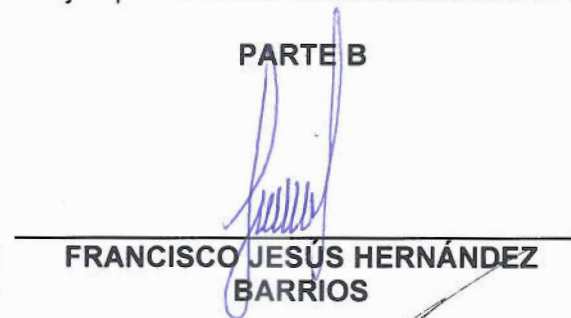
Leído que fue por las Partes el presente Contrato y consientes del alcance y contenido de sus cláusulas, lo suscriben de conformidad en 2 ejemplares el día 15 de octubre de 2014.

PARTE A




ROBERTO DEL CUETO MARTÍNEZ

PARTE B







**FRANCISCO JESÚS HERNÁNDEZ
BARRIOS**



PEDRO LUCIO OSCOY

ANEXO 1
PERSONAS FACULTADAS PARA GIRAR INSTRUCCIONES POR LA PARTE B

NOMBRE	FIRMA
FRANCISCO JESÚS HERNÁNDEZ BARRIOS	
PEDRO LUCIO OSCOY	
CARLOTA GUADALUPE SÁNCHEZ CEREZO	
CARLOS ALBERTO DÍAZ SANTILLÁN	
MOISES PARANGUEO GONZÁLEZ	

CUENTAS

INDEVAL FONATUR: 02 035 9122

CAJÓN FONATUR: 9122

6